

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 267-07

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD SOLAR SATELLITE, C. POR A. (ACTUALMENTE, WIND TELECOM, S.A.), PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **SOLAR SATELLITE, C. POR A.** (actualmente, **WIND TELECOM, S. A.**), mediante el cual se confiere a esta última, el derecho de prestar servicios de voz, data y video en el segmento de frecuencia comprendido entre los 2.5 GHz y los 2.7 GHz.

Antecedentes.-

1. En fecha 10 de mayo de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su **Resolución No. 076-04**, mediante la cual otorgó una Concesión a favor de la sociedad **SOLAR SATELLITE, C. POR A.** (actualmente, **WIND TELECOM, S.A.**), por el período de veinte (20) años, para la prestación de servicios de voz, data y video, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

“**PRIMERO: OTORGAR** concesión y licencia a favor de la empresa **SOLAR SATELLITE, C. x A.**, por un periodo de veinte (20) años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para operar el segmento de frecuencias comprendido entre los 2.5 GHz a los 2.7 GHz, para la prestación del servicio de voz, data y video.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **SOLAR SATELLITE, C. POR A.** el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente.

TERCERO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de **SOLAR SATELLITE, C. POR A.**, que refleje las autorizaciones otorgadas en la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que proceda a la notificación de esta Resolución a **SOLAR SATELLITE, C. x A.**, con acuse de recibo, y a su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.”

2. En fecha 30 de julio de 2004, en cumplimiento del ordinal “Segundo” de la citada Resolución No. 076-04, se suscribió el correspondiente Contrato de Concesión entre el **INDOTEL** y **LA CONCESIONARIA**, la sociedad **SOLAR SATELLITE, C. POR A.** (actualmente, **WIND TELECOM, S.A.**), cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. María Carbuccia, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

3. En fecha 5 de junio de 2007, mediante Resolución No. 096-07, el Consejo Directivo del **INDOTEL** ordenó la inscripción del cambio de nombre de la concesionaria **SOLAR SATELLITE, C. POR A.**, por el de **WIND TELECOM, S.A.**, en el Registro Nacional del **INDOTEL**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispone el artículo 22.3 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suscripción del Contrato de Concesión, el Consejo Directivo emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 22.4 del supraindicado Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión”;

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer en el presente documento, que no se había dado cumplimiento con la formalidad de la ratificación del contrato de concesión suscrito con **SOLAR SATELLITE, C. POR A.** (actualmente, **WIND TELECOM, S.A.**), hasta tanto la Suprema Corte de Justicia decidiera un recurso de casación sobre un conflicto que tenía la vocación de incidir sobre el referido contrato; recurso que se encuentra ya decidido y con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo que procede que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decida sobre la ratificación del contrato;

CONSIDERANDO: Que en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el Contrato de Concesión, suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **SOLAR SATELLITE, C. POR A.** (actualmente, **WIND TELECOM, S.A.**), en fecha 30 del mes de julio del año 2004, mediante el cual se confiere a dicha sociedad el derecho a prestar servicios de voz, data y video en el segmento de frecuencia comprendido entre los 2.5 GHz y los 2.7 GHz, por el período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 076-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 10 de mayo de 2004;

VISTO: El Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y **SOLAR SATELLITE, C. POR A.** (actualmente, **WIND TELECOM, S.A.**), en fecha 30 del mes de julio del año 2004; cuyas firmas fueron legalizadas por la Dra. María Carbuccia, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de **WIND TELECOM, S.A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes, el Contrato de Concesión suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **SOLAR SATELLITE, C. POR A.** (actualmente, **WIND TELECOM, S.A.**), de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por la Dra. María Carbuccia, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones ha autorizado a la empresa **WIND TELECOM, S.A.**, a ofrecer servicios de voz, data y video, en todo el territorio nacional, durante el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a **WIND TELECOM, S.A.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta Institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007).

Firmados:

.../Continúa al Dorsal/...

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del Secretario de Estado de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo